



ACUERDO GENERAL 1/2025 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS HÁBILES E INHÁBILES, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES COMPETENCIA DE ESTE COMISIÓN, ASÍ COMO DE LOS DE DESCANSO Y PERIODO VACACIONAL DE SU PERSONAL.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Funcionamiento de la Comisión de Justicia. Con base en artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 88, 89, 90, 106, 120, 121 y 122 de los Estatutos Generales del Partido Acción la Comisión de Justicia es el órgano garante de la regularidad normativa del Partido Acción Nacional, y funcionará en forma permanente.

SEGUNDA. Competencia para emitir acuerdos generales. Los artículos 6 y 7 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, establecen que Presidencia de este órgano partidista es competente para emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, particularmente para optimizar las funciones jurisdiccionales.

TERCERA. Días inhábiles por disposición legal. El artículo 14 de del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

CUARTA. Días de descanso obligatorio por disposición de la ley. El artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo establece como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

QUINTA. De los plazos y términos en materia electoral. El artículo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y, en el caso de que la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral local o federal, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará



contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por éstos todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la Comisión de Justicia, llevando a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada así como el disfrute del periodo vacacional que corresponde sus integrantes y personal administrativo

Se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Periodo vacacional. Se establece como fechas de suspensión de plazos y términos respecto de la tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación competencia de esta Comisión, los días **15 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 05 DE ENERO DE 2026.**

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2025

VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA
COMISIONADO PRESIDENTE

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA